



Distrito Judicial de Medellín

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, diez de abril de dos mil veinticuatro

**Proceso:** Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual  
**Radicado:** 05001-31-03-015-**2020-00067-00**.  
**Demandante:** Diomedes Martínez Osorio, Alfonso Policarpo Martínez Verona, Arnedis Emilse Martínez Verona, Carlos Mario Martínez Verona, Justo Pastor Martínez Verona, Luis Antonio Martínez Verona, Débora Martínez Verona, Janer Andrés Martínez Verona, Tomás Andrés Martínez Verona  
**Demandado:** Luis Hernán Ciro Agudelo, Viviana giraldo Cárdenas y La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo  
**Decisión:** **Incorpora constancia notificación al curador. Tiene por no contestada demanda. Fija fecha audiencia.**

Mediante correo electrónico adosado el 14 de febrero de 2024 (PDF.31), el apoderado judicial de la parte demandante allega constancia de notificación remitida el 12 de febrero de la presente anualidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al curador ad litem designado en este proceso al señor LUIS HERNÁN CIRO AGUDELO; la cual una vez verificada por el juzgado la encuentra ajustada a la normatividad indicada, además el destinatario, según la constancia de la empresa de correo utilizada para tal fin, acusó recibo. Con base en lo anterior, se tiene por EFECTIVA la antedicha notificación.

El curador ad litem designado, abogado JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ GALEANO, mediante escrito del 27 de febrero de 2024, manifestó su ACEPTACIÓN AL CARGO (PDF 32); y en correo electrónico del 21 de marzo del presente año, da contestación a la demanda.

Pues bien, con respecto a dicha contestación, debe advertir el Juzgado, que en primer lugar, se aportó en un archivo que no permite su descargue para incorporar al expediente digital; pero en atención a que se verificó también del correo electrónico que el curador cumplió con su deber legal de enviar dicha respuesta a los demás sujetos procesales, por medio de la secretaría del juzgado (el asistente judicial) se comunicó telefónicamente con el apoderado de la parte demandante, el día 5 de marzo, y le solicitó remitir al despacho copia de dicha contestación, lo cual hizo el mencionado apoderado en el mismo momento (PDF 34). No se le solicitó al mismo curador, por cuanto no obra su teléfono o celular para contacto directo y ágil.

Como segundo, se verifica por el despacho la extemporaneidad de la contestación, ya que el mencionado curador ad litem fue notificado, como se dijo en el primer párrafo de esta providencia, mediante el envío de la demanda y sus anexo a su correo electrónico el 12 de febrero de 2024; lo que implica que la notificación se entiende realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, 13 y 14 de febrero, es decir el 15 de febrero, y por tanto los términos le empezaron a correr el 16 de febrero, cumpliéndose los veinte (20) días de traslado el día 14 de marzo; presentando la contestación el día 21 del mismo mes y año, y por tanto, se itera, dicha contestación resulta extemporánea, razón por la cual no puede tenerse en cuenta.

En otro orden de ideas, y teniendo en cuenta que se encuentran cumplidos los términos en el presente asunto, se procede a convocar a la AUDIENCIA, prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán todas las etapas de la audiencia, esto es: serán evacuadas las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, saneamiento, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, y de ser posible alegaciones y fallo.

Para lo anterior se fija el día, **MARTES 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 09:00 AM.** La audiencia se realizará en forma virtual, para lo cual se hará uso de la plataforma TEAMS; con la debida oportunidad, este juzgado estará enviando los enlaces o invitaciones a los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes en la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

Para los efectos señalados en el parágrafo único del referido artículo, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya lo siguiente:

## **1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES: Se tendrán en su valor legal, y para el momento procesal oportuno, los documentos adosados con la demanda, con el escrito de cumplimiento de requisitos, y al descorrer el traslado de las excepciones.

DICTAMEN PERICIAL: Tal como fuera solicitado y anunciado desde la presentación de la demanda, se concede a la parte demandante el término de VEINTE (20) DÍAS, a fin de que aporte el dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, realizado por ASISTEC INVESTIGACIONES. Igualmente se advierte a dicha parte, que para la fecha de la audiencia, deberá hacer comparecer al perito que suscribe el dictamen, para la contradicción del mismo.

INTERROGATORIOS: Que deberá absolver cada uno de los demandados a instancia de la parte demandante.

TESTIMONIAL: Se dispone escuchar en declaración a los señores JESÚS FLÓREZ REMOYA, agente de tránsito; y patrullero SAIDER MIGUEL SARMIENTO OSPINA.

Igualmente, a los testigos citados al descorrer el traslado de las excepciones: ORLADYS DEL CARMEN JIMÉNEZ, DIANA ORTEGA MEDELLÍN, ELIANA MARCELA MARTINEZ CARABALLO y JHON JAVIER MARTÍNEZ VERONA.

Así mismo se advierte que en caso de considerar este juez suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba, se limitará la recepción de los testimonios aquí decretados.

OFICIOS Y EXHORTOS: Teniendo en cuenta que con la contestación de la demanda que presentó LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., allegó el contrato de seguro que se pretende obtener con esta solicitud de prueba, no se decreta la misma.

SE ORDENA: A la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., y tal como es solicitado por la parte demandante al momento de descorrer el traslado de las excepciones, que allegue al proceso los documentos que tenga en su poder, y que den cuenta de los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad civil con respecto al asunto objeto del proceso. Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días.

Lo anterior, sin necesidad de oficiar o de comunicación alguna, pues la entidad se encuentra vinculada a este proceso, en condición de demandada.

Se ACCEDE a oficiar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- SECCIONAL

CÓRDOBA, para que aporten copia íntegra del proceso penal por el delito de homicidio culposo en accidente de tránsito, con radicado **234666001049201800590**

NO SE ACCEDE a oficiar a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MONTELIBANO, CÓRDOBA, para lo solicitado, pues tales pruebas pudieron ser obtenidas directamente por la parte demandada, o mediante derecho de petición. (Art. 173 CGP, en concordancia con artículo 78 num. 10 ib.).

Se advierte que con la demanda se aportó copia de derecho de petición en tal sentido; sin embargo, este no es de recibo para el juzgado, pues no se allegó constancia del envío efectivo del mismo a la entidad, o de su recibido.

## **2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.**

### **DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC. (Pdf. 10)**

DOCUMENTAL: Se tendrá en su valor legal, y para el momento de la decisión final, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE. A la codemandada VIVIANA GIRALDO CÁRDENAS.

### **DE LA CODEMANDADA VIVIANA GIRALDO CÁRDENAS**

No contestó la demanda, no formuló medios probatorios.

### **DEL CURADOR AD LITEM DEL CODEMANDADO LUIS HERNÁN CIRO AGUDELO**

Se tuvo por no contestada la demanda.

04

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

(Firmado electrónicamente)

**JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA**

**JUEZ**

Firmado Por:

**Jorge William Campos Foronda**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 015 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc804a61b7fa1254b1e2c65ec5c778915b06c29b06aa4e6e549272d60952cdc2**

Documento generado en 10/04/2024 11:14:33 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**